



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana"

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente destinados de manera exclusiva al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prorroga la vigencia del Decreto de Urgencia N° 052-2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, con la finalidad de que, con cargo a los recursos del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", se continúen financiando actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 establece que los recursos serán asignados por un Comité de Administración, de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-PCM, cuya composición se encuentra conformada por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior o sus representantes, y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario dictar disposiciones para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", que orienten la priorización y asignación de los recursos con cargo al referido Fondo, lo que coadyuvará a la adecuada aplicación de los fines del Decreto de Urgencia N° 052-2011;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e), numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana"

Apruébense los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que en Anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su anexo deberá publicarse en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

743121-1

**Aceptan renuncia de Consejero
Presidencial en temas económicos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2012-PCM**

Lima, 18 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 225-2011-PCM, de fecha 1 de agosto de 2011, se designó al señor Félix Ovidio Jiménez Jaimes, como Consejero Presidencial en temas económicos;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Félix Ovidio Jiménez Jaimes, al cargo de Consejero Presidencial en temas económicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

743133-2

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de liatris, de origen y procedencia Israel

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2012-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de enero de 2012

VISTO:

EIARP N° 040-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 29 de diciembre de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
"FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA"**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo Nº 1.- OBJETO

La presente norma establece disposiciones para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" creado por el Decreto de Urgencia Nº 052-2011 y su Secretaría Técnica, y otras disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento del citado Decreto de Urgencia.

Artículo Nº 2.- ALCANCE

La presente norma es aplicable para el Comité de Administración del Fondo.

TITULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo Nº 3.- RECURSOS DEL FONDO

Constituyen recursos del Fondo que serán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público:

- a. Un aporte inicial del Tesoro Público ascendente a S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles);
- b. Las donaciones y aportes privados;
- c. Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable; y,
- d. Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo Nº 4.- DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a los fines que a continuación se detallan, siempre que correspondan a actividades, proyectos y programas enmarcados en los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2003-IN:

- a. Adquisición de equipamiento destinado a la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana.
- b. Reparación y mantenimiento del equipamiento adquirido para disminuir los niveles de inseguridad ciudadana.
- c. Otros que se requieran para la consecución de la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana.

Artículo 5º.- DE LA LIMITACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS

- a. Queda prohibido utilizar los recursos del Fondo para financiar gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de los Gobiernos Regionales, Locales y entidades del Gobierno Nacional, y en aquellos gastos corrientes que no coadyuven directamente al cumplimiento de los fines del Fondo, de acuerdo el artículo 4 de la presente norma.



R. VÁSQUEZ CH.

- b. Asimismo, queda prohibido el pago de remuneraciones, retribuciones ó contraprestaciones, bajo cualquier modalidad, que comprende el Contrato Administrativo de servicio (CAS) y consultorías.

TITULO III

DE LA IMPLEMENTACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo N° 6.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Administración está integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; y,
- c) El Ministro del Interior, o su representante.

Dicho Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo N° 7.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- b. Aprobar la agenda de las sesiones.
- c. Invitar a especialistas o funcionarios calificados a las sesiones que convoque.

Artículo N° 8.- SOBRE LAS SESIONES

- a. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y cuando la situación de urgencia lo amerite podrá convocarse a reuniones extraordinarias.
- b. La convocatoria será efectuada por el Presidente del Comité mediante citaciones que cursará la Secretaría Técnica (con oficio múltiple, indicando el día, hora y el lugar de la reunión, así como la agenda a tratar).
- c. Para la instalación de las sesiones del Comité se requiere la presencia de todos sus miembros.
- d. La representación conferida a cada integrante es personalísima, aprobada mediante Resolución del Titular, no siendo delegable la misma.

Artículo N° 9.- FORMALIDADES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

- a. Son llevadas en un Libro legalizado notarialmente para ese efecto.
- b. Las actas indicarán el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los nombres de sus miembros presentes, la constatación del quórum y la declaración de la sesión válidamente constituida, los informes y la relación de la correspondencia recibida y enviada, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
- c. Las actas deberán ser firmadas por los miembros integrantes del Comité.
- d. La adopción de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de la unanimidad de sus miembros.

Artículo N° 10.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones.
- b. Pronunciarse y proponer temas a considerarse en la agenda.
- c. Aprobar las actas de las sesiones.
- d. Otras que les asigne el Presidente.



Artículo N° 11.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA - MININTER

- a. Identificar las actividades, proyectos y programas de alta prioridad y su presupuesto, comprendidas en los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-IN, para su presentación como propuesta al Comité de Administración, previa a cada sesión, con por lo menos 48 horas de anticipación.
- b. Apoyar al Comité de Administración en forma permanente en el desarrollo de sus actividades y en la gestión financiera del Fondo.
- c. Llevar y custodiar los Libros de Actas.
 - a. Dispone las citaciones para las sesiones del Comité.
 - d. Efectuar las coordinaciones respectivas con la Secretaría Técnica de la Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
 - e. Otras que le asigne el Presidente del Comité.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE PRIORIZACION Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS

Artículo 12º.- PRIORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL “FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA”

12.1. La Secretaría Técnica identifica las actividades, proyectos y programas de alta prioridad y su respectivo presupuesto, comprendidas en los planes de seguridad ciudadana aprobados por la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-IN, considerando los siguientes criterios:

- a. Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, considera como primera prioridad aquellas actividades y proyectos enmarcadas en los Programas Presupuestales “Reducción de la Victimización en Zonas Urbanas del país en el marco de la Seguridad Ciudadana” e “Inserción Social Positiva de Población Penal”, y como segunda prioridad las demás actividades, proyectos y programas considerandos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social vigente.
- b. Para el caso de los pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, considera las actividades, proyectos y programas comprendidos en sus planes de seguridad ciudadana, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al inciso b) del artículo 9º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, la Secretaría Técnica, para efecto de la citada identificación, podrá considerar pedidos que realicen los pliegos respectivos, siempre que estos pedidos se ajusten a lo señalado en el artículo 3º de la presente norma.

12.2. Una vez realizada la identificación referida en el numeral 12.1 precedente, la Secretaría Técnica comunica y presenta una “Propuesta de actividades, proyectos y programas” al Comité de Administración, para que efectúe la priorización correspondiente y asigne su financiamiento con cargo al Fondo Especial.

12.3. El Acuerdo del Comité de Administración que aprueba la asignación de los recursos del Fondo es comunicado al Ministerio del Interior para la aprobación de la Resolución Ministerial que identifique las entidades, finalidades y montos correspondientes, de acuerdo al inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 052-2011, a efectos de que sea remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.



R. VÁSQUEZ CH.

Artículo 13º.- SOBRE LA ASIGNACIÓN FINANCIERA Y LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES

13.1 La Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 12.3 de la presente norma es remitida a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a efectos de que proceda a realizar las Asignaciones Financieras de los recursos a las entidades beneficiarias.

13.2 Los recursos asignados son incorporados por las entidades mediante Resolución de su Titular, de acuerdo al numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

